



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182816 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1442

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Sábado 29 de Mayo de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/48/2021  
Acuerdo JGE/164/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/48/2021.**

### ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 17 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 11 de abril de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, *“en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic)*.
13. Que el día 17 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1980/2021, dirigido al Magistrado Presidente del



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por el Licenciado. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, *“en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic).*

14. Que con fecha 17 de abril de 2021, mediante oficio PCG/1735/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que con fecha 17 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, mediante el cual solicitan Procedimiento Especial Sancionador *“en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic).*
15. Que con fecha 17 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/48/01/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”.**
16. Que con fecha 17 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/164/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 17 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/48/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/48/01/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”**, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos TERCERO y SEXTO.
17. Que con fecha 17 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/165/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 17 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/48/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/48/01/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO**



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

*ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE*”, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo CUARTO.

18. Que el 18 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/090/2021, de fecha 18 de abril de 2021, mediante el cual remitió el *“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/048/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”*.
19. Que el 18 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/498/2021, de fecha 18 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/48/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y SEXTO del Acuerdo AJ/Q/48/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 17 de abril de 2021.
20. Que con fecha 20 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/71/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021”*.
21. Que con fecha 8 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/48/02/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/71/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”*.
22. Que con fecha 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta al requerimiento realizado a la C. Layda Elena Sansores San Román y al Partido Morena, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo AJ/Q/48/02/2021.
23. Que con fecha 10 de mayo de 2021, mediante oficio OE/848/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual remite Acta de certificación por vencimiento de término, respecto a los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo AJ/Q/48/02/2021.
24. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/71/2021 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

*SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021".*

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones

5



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***”.
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:
- “...  
 • Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficial [electoral@ieec.org.mx](mailto:electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: "**PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.  
..."

- XI. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 17 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 17 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, "en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

*lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:*

“...

**HECHOS**

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarán el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. En dicho acuerdo se establece el cronograma de actividades; así como establece que los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos, para lo cual podrán realizar precampañas que tendrán una duración máxima de 40 días para la elección de Gubernatura y de 30 días para las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales y no podrán excederse de los términos que a continuación se mencionan:

Elección	Periodo de proceso interno para selección de precandidatos y precandidatos	Periodo para realización de precampañas	Fundamento Legal
Gubernatura del Estado.	Del 4 de enero al 4 de marzo de 2021.	Del 8 de enero al 16 de febrero de 2021. (40 días.)	Artículo 116, norma IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 24, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos 361, 362 y 363 fracción VII inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
			Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche

3. El día 1 de abril de 2021, a las 17:49 horas, la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENAY PARTIDO DEL TRABAJO, se realizó publicación, en la red social denominada Facebook fue publicada a las 16:49 horas, a través de su perfil **Layda Sansores** y usuario **@LaydaSansores** que cuenta con el símbolo de verificación de



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

Facebook que es "La insignia de verificación confirma que se trata de una página auténtica para esta figura pública, medio de comunicación o marca", dicho perfil en el apartado de información se encuentra el texto inserto que a la letra señala: "Layda Sansores Candidata a Gobernadora de Campeche. Mujer MORENA, libre, rebelde, apasionada, amorosa, valiente. La convicción exorciza todos los miedos.", ahora en la foto de perfil de la usuaria se puede apreciar a una mujer, color de piel blanca, con el cabello color rojo, y con características físicas que coinciden con la persona LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, ya que es un hecho notorio y de dominio público en el actual proceso electoral 2020-2021 del estado de Campeche.

La publicación señalada con anterioridad se pormenoriza para una mejor apreciación de la autoridad electoral:

Red social	Facebook
Dirección URL	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059">https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059</a>
Usuario	Layda Sansores (@LaydaSansores) con el símbolo de verificación de Facebook que es "La insignia de verificación confirma que se trata de una página auténtica para esta figura pública, medio de comunicación o marca"
Fecha	1 de abril de 2021, a las 17:49 horas.
Texto inserto en la publicación	Agradezco el profesionalismo de Mario Ávila Roque y del equipo de Joaquín López-Dóriga por esta entrevista y, sobre todo, por el espacio abierto en donde nos sentimos con libertad para expresarnos con respeto, estemos o no de acuerdo. Hablé sobre las excesivas sanciones del INE, el IEEC y los empleados de gobierno obligados a dar like al sobrino. Un abrazo para toda la familia Radio Fórmula.
Duración del videoclip	11:30 minutos.
Reacciones e impacto social	842 interacciones y 460 comentarios.
Imágenes	

**Transcripción pormenorizada**

Iniciando el videoclip, se puede apreciar a una persona del sexo masculino que corresponde al nombre de Mario Ávila Roque, de tez morena que viste un traje con una corbata en una mesa con una computadora y un micrófono, es de dominio público y notorio que es periodista a nivel nacional en los medios de comunicación, con el símbolo de radio fórmula en la parte superior derecha del video; se aprecia



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

a Layda Sansores, de cabello rojo tez blanca y blusa color blanca, es de dominio público y notorio que es candidata a gobernadora por el partido político MORENA y Partido del Trabajo, a la gubernatura del estado de Campeche, en el proceso electoral 2020-2021.

En el audio se puede apreciar, lo siguiente:

Voz de Mario Ávila Roque dice: Ahora Layda, una opinión sobre el instituto electoral campechano, porque al final de cuentas, es sin duda la instancia que estará validando el triunfo del proceso electoral en Campeche.

Voz Layda Sansores dice: Mira Mario le dije a la presidenta, que ahora que estuve que quisiéramos confiar, ella está absolutamente ligada al poder, la puso alito entonces que puedes esperar, finalmente es una mujer es joven, ojalá tenga los arrestos para imponer los criterios justos, pero ahí está la presión, aquí se vive especie de tiranía disfrazada bajo las sombras hay todo un mecanismo una maquinaria de control en el estado a los burócratas atemorizados tienen que votar, les revisan las redes para ver cuantos likes al sobrino del tío, es un exceso que nunca habíamos vivido tal vez por la desesperación y la obsesión de un hombre que quiere ser presidente de partido y quiere ser gobernador del estado al mismo tiempo, de la manera que quiere poner a un muchacho que él se sabía muy poco, que programa él era compasión que experiencia tiene, pues el compro el título de la preparatoria y compro el título la universidad, gracias al tío es diputado y gracias al tío lo hacen secretario de desarrollo social, el muchacho no entiende nada, entonces ni siquiera es para culparlo a él, dicen que caballo que lo montan joven lo dejan pando, si él tenía algún porvenir pues creo que lo están truncando y lo están sacrificando en aras de conveniencias personales y una ambición desmedida irracional de un alito que nos tiene a todo el estado en jaque.

Voz de Mario Ávila Roque dice: ahora layda, fijate ahora que llevaba mi revisión periodística sobre el proceso electoral efectivamente Colima y Campeche, que son de los estados que tienen elección hoy, son los únicos que no han tenido alternancia históricamente, ahora que lo mencionas, pero bueno pasando a otros temas caminas por Sabancuy, pero cuéntame esto a ver...

Voz Layda Sansores dice: **Es que están estableciendo una monarquía, que por algún lado deja al sobrino y POR EL OTRO LADO EL OTRO CANDIDATO DEJA A LA NOVIECITA, QUE ES ESO, ESTO ES LO QUE DEGRADA LA POLÍTICA**, yo creo que debe ser la política un ejercicio de moral pública ahí Andrés Manuel ha sido muy cuidado, para eso ese nepotismo es vergonzante yo creo que ha sido muy cuidadoso sino somos capaces y ninguno está en puestos públicos, conozco uno de ellos que está haciendo sus propios chocolates pues son muy buenos, pero están buscando otros caminos creo que tendrían que esperarse un poco para poner a sus herederos y darle la oportunidad

del mismo PRI pues de escoger el mejor candidato, entonces por donde lo veas, esto no es, no es posible aceptar.

4. En concatenación con la descripción pormenorizada, se puede apreciar que la publicación es realizada por LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, así como ella realiza el audio en la entrevista y realiza manifestaciones expresas entorno al proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Campeche.

El contexto político se ve reflejando al momento de que Mario Ávila Roque, le pregunta lo siguiente:

Voz de **Mario Ávila Roque** dice: "Ahora Layda, una opinión sobre el instituto electoral campechano, porque al final de cuentas, es sin duda la instancia que estará validando el triunfo del proceso electoral en Campeche."



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

Por lo que de viva voz LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, comenta lo siguiente:

**“Mira Mario le dije a la presidenta, que ahora que estuve que quisiéramos confiar, ella está absolutamente ligada al poder, la puso alito entonces que puedes esperar, finalmente es una mujer es joven, ojalá tenga los arrestos para imponer los criterios justos, pero ahí está la presión, aquí se vive especie de tiranía disfrazada bajo las sombras hay todo un mecanismo una maquinaria de control en el estado a los burócratas atemorizados tienen que votar, les revisan las redes para ver cuantos likes al sobrino del tío, es un exceso que nunca habíamos vivido tal vez por la desesperación y la obsesión de un hombre que quiere ser presidente de partido y quiere ser gobernador del estado al mismo tiempo, de la manera que quiere poner a un muchacho que él se sabía muy poco, que programa él era compasión que experiencia tiene, pues el compro el título de la preparatoria y compro el título la universidad, gracias al tío es diputado y gracias al tío lo hacen secretario de desarrollo social, el muchacho no entiende nada, entonces ni siquiera espera culparlo a él, dicen que caballo que lo montan joven lo dejan pando, si el tenía algún porvenir pues creo que lo están truncando y lo están sacrificando en aras de conveniencias personales y una ambición desmedida irracional de un alito que nos tiene a todo el estado en jaque”**

**Primero**, pone en contexto a la Presidenta del Instituto, que es la MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**Segundo**, pone en contexto al Gobernador del Estado de Campeche, que es Alejandro Moreno Cárdenas; que también es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el cual asevera en dicho comentario que puso en el encargo a la MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ como CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, por ocupar el cargo de gobernador del estado.

**Tercero**, señala al sobrino del tío, que en ese contexto el sobrino es Christian Castro Bello, candidato a la gubernatura del estado de Campeche, por el Partido Revolucionario Institucional, en el proceso electoral 2020-2021, y el tío es Alejandro Moreno Cárdenas; Gobernador del Estado de Campeche y que también es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

**Cuarto**, precisado el contexto político en el proceso electoral 2020-2021, en el estado de Campeche, seguido Mario Ávila Roque, le pregunta lo siguiente:

Voz de Mario Ávila Roque dice: **ahora Layda, fijate ahora que llevaba mi revisión periodística sobre el proceso electoral efectivamente Colima y Campeche, que son de los estados que tienen elección hoy, son los únicos que no han tenido alternancia históricamente, ahora que lo mencionas, pero bueno pasando a otros temas caminas por Sabancuy, pero cuéntame esto a ver ...**

Por lo que de viva voz LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, comenta lo siguiente:

**“Es que están estableciendo una monarquía, que por algún lado deja al sobrino y POR EL OTRO LADO EL OTRO CANDIDATO DEJA A LA NOVIECITA, QUE ES ESO, ESTO ES LO QUE DEGRADA LA POLÍTICA, yo creo que debe ser la política un ejercicio de moral pública ahí Andrés Manuel ha sido muy cuidado, para eso ese nepotismo es vergonzante yo creo que ha sido muy cuidadoso sino somos capaces y ninguno está en puestos públicos, conozco uno de ellos que está haciendo sus propios chocolates pues son muy buenos, pero están buscando otros caminos creo que tendrían que esperarse un poco para poner a sus herederos y darle la oportunidad del mismo PRI pues de escoger el mejor candidato, entonces por donde lo veas, esto no es, no es posible aceptar.”**

Aunado al contexto político en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Campeche, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, señala que “por el otro lado, el otro candidato,” en franca alusión al candidato hombre para la contienda electoral de la gubernatura del estado de Campeche, quien es el C. Eliseo Fernández Montufar, candidato por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Se sostiene lo anterior, toda vez que las principales casas encuestadoras de nuestro país, desde el inicio de esta contienda electoral por la gubernatura del Estado, ubican en los tres primeros lugares, de manera indistinta al C. Eliseo Fernández Montufar, la C. Layda Elena Sansores San Román y al C. Cristian Castro Bello.

Por lo tanto, tomando en consideración que en la referida entrevista en un inicio individualizó específicamente al C. Cristian Castro Bello, en esa tesitura resulta evidente que la C. Sansores San Román, cuando esboza la frase



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

*"por el otro lado, el otro candidato deja a la noviecita" solo puede referirse al C. Eliseo Fernández Montufar y por ende a su compañera de partido quien es candidata a la alcaldía, la C. Biby Karen Rabelo De La Torre.*

Aunado a lo anterior, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DECAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, señala que **"EL OTRO CANDIDATO DEJA A LA NOVIECITA, QUE ES ESO, ESTO ES LO QUE DEGRADA LA POLÍTICA"**, esto en franca alusión al candidato hombre para la contienda electoral de la gubernatura del estado de Campeche, quien es el C. Eliseo Fernández Montufar, candidato por el Partido Político Movimiento Ciudadano, quien es presidente municipal con licencia de San Francisco de Campeche, y es un hecho notorio y público que la candidata a presidenta municipal de San Francisco de Campeche, por el mismo partido Político Movimiento Ciudadano, en el proceso electoral 2020-2021, es Biby Karen Rabelo De la Torre, esto hace total referencia a que el C. Eliseo Fernández Montufar está dejando el cargo de elección popular que se encuentra con licencia a Biby Karen Rabelo De la Torre como candidata a presidenta municipal de San Francisco de Campeche.

Puesto lo anterior, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, señala de viva voz, que **"OTRO CANDIDATO DEJA A LA NOVIECITA"**, que a continuación se precisa el contenido:

La palabra novia, la Real Academia Española lo ha definido de la siguiente manera:

1. m. y f. Persona que mantiene relaciones amorosas con otra con fines matrimoniales.
2. m. y f. Persona que va a casarse o acaba de casarse.
3. m. y f. Persona que mantiene una relación amorosa con otra.
4. m. y f. Persona que aspira a poseer o conseguir algo. Ese puesto tiene muchos novios.

Definido lo anterior, la palabra expresada de viva voz de LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, es **"NOVIECITA"**, esta palabra es utilizada en femenino en alusión a Biby Karen Rabelo De la Torre como candidata a presidenta municipal de San Francisco de Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, la connotación que le atribuye es de exhibir a la mujer con un lenguaje sexista, que busca menospreciar a la mujer y la trata como un objeto sexual, como un ser sin pensamiento, sin sentimiento y sin vida; en el contexto político actual en el estado de Campeche.

Aunado a lo anterior, la conducta desplegada por la denunciada, se encuentran basadas en estereotipos por razón de género o condición de mujer, que busca criminalizar, humillar, denigrar, minimizar a las mujeres, esto con sus expresiones de viva voz en una entrevista a nivel nacional, así como la difusión y divulgación del contenido en la red social denominada Facebook.

La denunciada al utilizar la palabra novia en diminutivo, tiene la intención de minimizar a la mujer; y demostrar la inferioridad de la mujer en la sociedad, en la que no es capaz de vivir con sus propios medios, y que necesita la ayuda de un hombre para poder ser candidata a la presidenta municipal de San Francisco de Campeche, en el proceso electoral 2020-2021, del estado de Campeche.

En conjunto, la denunciada quiere demostrar que la mujer no puede ser independiente económica, social y políticamente; sino que solo con la ayuda de un hombre, puede vivir; esta connotación machista y con estereotipos de género busca incitar a la sociedad para menospreciar a la mujer en un contexto social, económico y político.

La denunciada enfatiza que **"ESTO ES LO QUE DEGRADA LA POLÍTICA"**, en ese sentido, se refiere a que su expresión con connotación sexual dirigido hacia Biby Karen Rabelo de la Torre, que no puede participar una mujer en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Campeche, ya que su participación menosprecia y humilla a una contienda electoral, por el simple hecho de ser mujer y de ser del Partido Político Movimiento Ciudadano.

No pasa desapercibido que la violencia política de género en contra Biby Karen Rabelo de la Torre, que realizan diferentes actos políticos en el proceso electoral 2020-2021, han sido de una manera sistemática; por lo que seguir permitiéndose dichas conductas degradan los derechos político electoral de las mujeres en el estado de Campeche, máxime que son el órgano rector en el proceso electoral.

En ese cúmulo de ideas, la conducta realizado por la denunciada, se acreditan los elementos de violencia política de género en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, que a continuación se describen:

1. Existieron declaraciones a lo que aludió a Biby Karen Rabelo de la Torre.
2. Hace referencia a su género y condición de ser mujer, tiene el impacto diferenciado en las mujeres; así como afecta desproporcionalmente a las mujeres en el contexto del proceso electoral que vive el Estado.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

3. Tiene connotaciones que se refieren a su condición social en la vida política del estado, en el proceso electoral.

4. Maximiza la exposición de los comentarios realizados para normalizar el estereotipo de género al compartirlo de manera masiva en la red social denominada Facebook y etiquetar a periodistas y medios de comunicación a nivel nacional.

5. El objeto de las manifestaciones, son menoscabar y anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de Biby Karen Rabelo de la Torre.

*La denunciada utiliza un lenguaje sexista, como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos de género negativos hacia Biby Karen Rabelo de la Torre, en torno a restar su credibilidad ante la sociedad.*

*La publicación realizada por la denunciada en la red social denominada Facebook, ha propiciado la reproducción de expresiones colectivas que invisibilizan a las mujeres, subordinando a la mujer al hombre en el contexto social, económico y político.*

*Estas expresiones son encaminadas a generar discriminación pública en su persona, al expresarse la denunciada con una connotación diferente a la que se emplea para dirigirse a otra persona, tratando de ubicarla en un plano de inferioridad en su participación, buscando anularla u obstaculizarla en el proceso electoral del Estado.*

*Cabe resaltar, que la señalización por parte de la denunciada es totalmente de índole sexual, hacia Biby Karen Rabelo de la Torre y concebirla como un objeto sexual que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, psicológica y moral en el ámbito social, económico y político.*

*En el marco jurídico mexicano, la violencia contra las mujeres, se encuentra definido por Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra señala:*

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

*IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;*

*Así mismo se define la violencia sexual en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra señala:*

**ARTÍCULO 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

*V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo VI. La sexualidad de la Víctima V que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla V concebirla como objeto, y*

*En relación, a lo acontecido, encuadra la conducta realizada por la denunciada en la violencia contra las mujeres; así como violencia en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre. Así como, el audio y video de la publicación de la denunciada, genera la violencia de género contra en contra de la Biby Karen Rabelo de la Torre en el ámbito de la política, ya que es una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.*

*No pasa desapercibido que la denunciada al etiquetar a periodistas y medio de comunicación nacional, y compartir de manera pública en la red social denominada Facebook, para maximizar el alcance de la publicación a nivel nacional y con ello viralizar y generar el discurso de odio discriminatorio hacia la Biby Karen Rabelo de la Torre, en torno al proceso electoral en el Estado, busca y promueve la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación en contra de una mujer; que genera la violencia política de género, con ello violando los derechos humanos y la democracia constitucional establecidos en la Constitución Federal.*

...

*Refuerza lo anterior, que las Naciones Unidas consideran que discurso de odio es cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad. En muchos casos, el discurso de odio tiene raíces en la intolerancia y el odio, o los genera y, en ciertos contextos, puede ser degradante y divisivo.*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

*En concatenación con las conductas desplegadas de la denunciada se actualiza la violencia política de género, con la finalidad de crear la incitación dirigida a la sociedad, esto al publicar en una red social y difundirla de manera masiva, que tiene por objeto explícito y deliberado dar lugar a discriminación, hostilidad y violencia, que también podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre.*

*Es necesario, hacer referencia a la definición de violencia política de género que ofrece el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, que fue construida a partir de lo que establecen los estándares internacionales en la materia y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:*

*La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.*

*La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.*

*Asimismo, refiere que:*

*"Para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, es indispensable tomar en cuenta que muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Puede constituir prácticas tan comunes que nadie las cuestiona. La normalización de la violencia política da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias. Asimismo, genera que se responsabilice a las víctimas. Además, legitima la "extrañeza" y el "reclamo" hacia las mujeres que la denuncian - poniendo en riesgo, sus aspiraciones políticas e, incluso, su integridad física y psicológica. Este "reclamo" y "extrañeza" se basa en la premisa de que "si las mujeres querían incursionar en el ámbito público, tendrían que ajustarse a las reglas del juego".*

*De la misma manera señala:*

*"La violencia contra las mujeres basada en el sexo tiene lugar en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sea pública o privada. Esto incluye la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, los espacios de recreación, el ámbito político, los deportes, servicios de salud, instalaciones educativas, así como su redefinición a partir de los ambientes mediados por la tecnología, tales como las formas contemporáneas de violencia que tienen lugar a través del internet y los espacios digitales"*

*En suma, se sustenta que el acto realizado por la denunciada, concurre y cumple cabalmente con los elementos para validar la violencia política de género, enumerados a continuación:*

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.
  2. Es perpetrado por el partido político y un particular;
  3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
  4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de Biby Karen Rabelo de la Torre.
  5. Se basa en elementos de género, es decir:
    - i. se dirige a una mujer por ser mujer,
    - ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
    - iii. afecta desproporcionada mente a las mujeres
- ...

*Se concluye que la denunciada por su conducta desplegada se actualiza la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de Biby Karen Rabelo de la Torre, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una candidatura o a un cargo público.*

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO**

*Solicito de la manera más atenta a este Tribunal Electoral se sirva dictar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de Biby Karen Rabelo de la Torre, ya que resulta razonable e idóneo para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional durante todo el proceso electoral que acontece en el Estado.*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

*Se estima idóneo y pertinente la medida toda vez que la denunciada busca la incitación dirigida a la sociedad la publicar en una red social y difundirla de manera masiva, y tiene por objeto explícito y deliberado dar lugar a actos de discriminación, hostilidad y violencia, que podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre.*

*Por ende, esta solicitud se encuentra apegado al siguiente criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:*

**MEDIDAS CAUTELARES**

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 645 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y demás que resulten aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos que se han denunciado en el cuerpo de este documento, que son precisamente los mismos cuyos efectos se pretende hacer cesar, me permito solicitar a manera de medida cautelar, se ordene a LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA y PARTIDO DEL TRABAJO, AL PARTIDO POLÍTICO MORENA y PARTIDO DEL TRABAJO, que, en un plazo prudente y dictado bajo el criterio de este órgano electoral, se retire toda las publicaciones que se encuentra circulando en las redes sociales por violar de manera sistemática la equidad en la contienda electoral, y que de mantenerse podrían generar de modo irreparable una afectación al proceso electoral que nos acontece.*

*Se menciona lo anterior toda vez que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente para evitar un grave e irreparable daño a la sociedad y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo electoral. Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, cuya finalidad es prevenir la dilación en el dictado de la resolución definitiva, evitando que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.*

...

*Para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y la motivación deberá ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:*

*a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y, b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (periculum in mora).*

*Así, la medida cautelar adquiere justificación si existe un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.*

*Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como fumus boni iuris -aparición del buen derecho- unida al periculum in mora -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.*

...

*Por todo lo antes expuesto, a fin de evitar que se sigan generando la violación política de género, se solicita sea ordenado a los denunciados el retiro inmediato de todas las cuentas de redes sociales, sitios de internet y demás mecanismos a través de los cuales ha venido divulgando la publicación e imagen realizado por la LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA y PARTIDO DEL TRABAJO, Y PARTIDO POLÍTICO MORENA y PARTIDO DEL TRABAJO.*

*Al respecto, sobre el principio de deber de cuidado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales, a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e, incluso, personas ajenas al partido político.*

**OFICIALÍA ELECTORAL**

*De conformidad con establecido por los artículos 250 fracción XVII, 282 fracción VIII y 283 fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a solicitar de la manera más atenta, el ejercicio de la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar y dar fe, de actos o hechos de naturaleza electoral, que podrían alterar la equidad en la contienda del presente proceso electoral 2021.*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

Ahora bien, atendiendo la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, solicitamos se certifique de manera urgente los actos y hechos consignados en red social Facebook, toda vez que existe indicios claros de dichas conductas denunciadas en esta queja, por parte de la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

En consecuencia el Instituto Electoral está obligado a actuar con debida diligencia toda vez, que es el órgano encargado de vigilar que el proceso electoral se apegue a los principios democráticos consagrados en la carta magna, máxime que de no actuar de forma diligente se corre el peligro de que estos elementos que se estiman pueden configurar violencia política de género, sean destruidos, lo que se traduciría en un daño irreparable de los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Por lo tanto, se solicita de la manera atenta que la autoridad electoral, realice las diligencias de la presente oficialía electoral conforme a lo siguiente:

**Primero.** Ingrese a la siguiente dirección URL de la red social Facebook, Layda Sansores (@LaydaSansores) con el símbolo de verificación de Facebook que es "La insignia de verificación confirma que se trata de una página auténtica para esta figura pública, medio de comunicación o marca":

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059>

Se sirva describir de manera pormenorizada, el audio y video, y se sirva afirmar la presencia de las personas intervinientes

**Segundo.** Derivado del ingreso a la dirección URL mencionada con anterioridad, solicito se sirva proceder a dar fe de lo siguiente:

a) Se describa el texto de manera pormenorizada, la persona titular de la cuenta de red social, así como el símbolo de verificación de la red social denominada Facebook, así como entre a la pestaña de información del perfil y se sirva transcribir el texto inserto en ese apartado.

b) Se describa de manera pormenorizada, el texto inserto en la publicación, así como las personas que se encuentran etiquetadas en la publicación, y se sirva ingresar al hipervínculo de los perfiles de la red social de Facebook agregadas en la publicación, se describa a las personas, su profesión y el símbolo de verificación del perfil de la red social.

c) Se describa de manera pormenorizada, el video inserto en la publicación, con las siguientes circunstancias, duración del audio y video, fecha de publicación, personas que intervienen que son de dominio público y notorio, así como se sirva transcribir a la literalidad el audio del video.

**Tercero.** En su calidad de autoridad instructora, para garantizar el cumplimiento de la normatividad electoral, y con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver, en conjunción del cumplimiento de los principios de exhaustividad y debido proceso, se considera necesario ordenar de manera, enunciativa mas no limitativa, la diligencia para mejor proveer, que esta autoridad por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se sirva requerir:

**1. A LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA V PARTIDO DEL TRABAJO, para que informe lo siguiente:**

I) Si es de su propiedad, la cuenta de la red social Facebook, identificada con el perfil Layda Sansores, usuario @LaydaSansores, con el símbolo de verificación de Facebook que es "La insignia de verificación confirma que se trata de una página auténtica para esta figura pública, medio de comunicación o marca", que se encuentra alojada en la siguiente dirección URL: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/>; o en caso de ser negativo, también informe las razones o consideraciones que estime pertinentes.

II) Mencione, si en caso de ser propietaria de la cuenta antes señalada, se sirva señalar desde que fecha cuenta con dicha cuenta de la red social Facebook, así como señale si realizó la verificación de su identidad ante red social Facebook.

III) Mencione si es actual candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, por el Partido Político MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, en el proceso electoral 2020-2021, en el estado de Campeche.

IV) Mencione si la publicación, fueron realizadas desde su cuenta, que se encuentra inserta en la siguiente dirección URL: <https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059>, señale fecha y hora de la publicación, así



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

como el texto inserto en la publicación, y señale el nombre de las personas y el medio de comunicación que se encuentran etiquetadas en la publicación mediante un hipervínculo, así como señale la profesión de las personas.

V.) Mencione, si el audio y video inserto en la publicación, se encuentra su imagen y voz; así como señale el nombre de la persona que la acompaña en el video.

VI) Mencione, el costo de la entrevista con el medio de comunicación, así como se sirva remitir las facturas y documento soporte de la prestación del servicio.

**2. Se requiera al Partido Político MORENA que informe:**

I. Si LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN es militante del dicho partido político.

II. Si LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN es su candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, en el proceso electoral 2020-2021.

III. Si LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, contrato el servicio de entrevista con el medio de comunicación radio fórmula, Joaquín López Doriga y Mario Ávila Roque, que se encuentra inserta en la siguiente dirección URL: <https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059>

IV. Si la respuesta es positiva, que remita el contrato, las facturas y documentos soporte del servicio con el medio de comunicación radio fórmula, Joaquín López Doriga y Mario Ávila Roque.

**3. Se requiera al Partido del Trabajo que informe:**

I. Si LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN es militante del dicho partido político.

II. Si LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN es su candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, en el proceso electoral 2020-2021.

III. Si LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, contrato el servicio de entrevista con el medio de comunicación radio fórmula, Joaquín López Doriga y Mario Ávila Roque, que se encuentra inserta en la siguiente dirección URL: <https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059>

IV. Si la respuesta es positiva, que remita el contrato, las facturas y documentos soporte del servicio con el medio de comunicación radio fórmula, Joaquín López Doriga y Mario Ávila Roque.

**4. Se requiera al medio de comunicación radio fórmula, Joaquín López Doriga y Mario Ávila Roque:**

I. Que señale en que medios de comunicación análogos y digitales se transmitió dicha entrevista.

II. Que mencione si dicha entrevista fue pagada.

III. De ser afirmativa la pregunta anterior, que mencione, el costo de dicha entrevista con el medio de comunicación, así como se sirva remitir las facturas y documento que soporten la prestación del servicio.

No omitiendo manifestar, que solicito que, de todas las actuaciones realizadas, sean mediante la videograbación de las diligencias, para que permita el posterior análisis de las circunstancias descritas en la oficialía electoral, como resultado de la presente oficialía electoral.

Se concluye que se encuentra debidamente fundada y motivada la presente oficialía electoral, por lo tanto, es procedente que el instituto electoral que representa acceda a su debida diligencia.

**PRUEBAS**

**1. Documental pública**, consistente en la oficialía electoral que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual se solicita en el presente documento el cual se adjunta la publicación, imágenes y comentarios, contenido en la siguiente dirección URL de la red social denominada Facebook del Perfil de Layda Sansores (@LaydaSansores) con el símbolo de verificación de Facebook que es "La insignia de verificación confirma que se trata de una página auténtica para esta figura pública, medio de comunicación o marca":

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059>



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

*El documento de solicitud y los resultados de la oficialía electoral que se realice, misma que se ofrece como prueba, la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia y solicito sea agregada al expediente que se forme con motivo de la misma.*

**2. Documental Pública:** Consistente en el Primer testimonio, acta número 74 de fecha 3 de marzo del 2021, relativa a la F de Hechos, solicitada por la Licenciada Biby Karen Ravelo de la Torre, por su propio y personal derecho, fecha de expedición 3 de marzo de 2021, Tomo CCCII, de la Notario número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Isabel del Carmen Ruíz Guillermo, mismo que se adjunta al presente memorial.

**3. Prueba técnica,** consistente en la información contenida en las siguientes direcciones electrónicas:

2. <https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059>

*De igual forma, se aportan como pruebas técnicas las imágenes cuya descripción y circunstancia de tiempo, modo y lugar han quedado precisadas en el contenido de la presente queja o denuncia. Esta prueba la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia.*

**4. Instrumental de actuaciones,** consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

**5. Presuncional,** en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a mis intereses, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

*Por lo expuesto y fundado, a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenta y respetuosamente le pido se sirva:*

1. Tenerme en los términos del presente escrito, presentando formal queja o denuncia, solicitud de investigación, instauración del procedimiento especial sancionador, y la posterior aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

2. Realizar las investigaciones pertinentes en su calidad de autoridad instructora dentro del presente procedimiento, requiriendo la información y comparecencias que sean necesarias para la integración del expediente.

3. Se tenga a LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA PARTIDO DEL TRABAJO, AL PARTIDO POLÍTICO MORENA y PARTIDO DEL TRABAJO, o a quien o quienes resulten responsables, como denunciados por realizar conductas contrarias a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral aplicable.

4. Juzgar con perspectiva de género, destruyendo cualquier obstáculo o discriminación normativa que me impida acceder a la jurisdicción del Estado.

5. Dictar las medidas de protección pertinentes a efecto de cesar cualquier acto que pueda configurar un daño irreparable en mi perjuicio. Asimismo, como tutela preventiva ordenar a LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA PARTIDO DEL TRABAJO, AL PARTIDO POLÍTICO MORENA y PARTIDO DEL TRABAJO, se abstenga de publicar o exponer de manera pública expresiones, manifestaciones o propaganda que pueda generarme un daño irreparable de impacto psicológico, emocional o que pueda atentar contra mi seguridad.

6. Que se le inscriba como infractor de Violencia política contra las mujeres por razones de género, en la lista de infractores del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

7. Que se de vista a la fiscalía especializada en delitos electorales de la Fiscalía General de la República, por la posible comisión del Delito Electoral denominado Violencia Política contra las mujeres por razones de género, previsto en el artículo 20 bis de la Ley General en materia de Delitos Electorales. Lo anterior, en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales que instituye el deber de denunciar cuando un servidor público se entera de la posible comisión de un delito como en el caso que aquí se denuncia, el cual puede ser resuelto por la vía penal, administrativa y electoral.  
..."

**XII.** Que en relación a lo establecido en el numeral 15 del apartado de Antecedentes, con fecha 17 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/48/01/2021,



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", que en sus puntos PRIMERO al QUINTO, señala lo siguiente:

"...  
**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, "en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/040/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, "en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres" (sic); reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, en su escrito de queja:

<https://www.facebook.com/jwatch/?v=923195125100059>

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto**, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran **menoscabar o anular los derechos político-electorales** de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; **en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral**

21



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección en los términos solicitados por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, mediante escrito de fecha 11 de abril de 2021, respecto de la verificación de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059> y al término del resultado, remita copia electrónica del Acta a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones XI y XIII del presente documento.

- XIII. Que el 18 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/090/2021, de fecha 18 de abril de 2021, mediante el cual remitió el **"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IIEC/Q/048/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE"**. Asimismo mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/498/2021, por el que remite Acta de Inspección Ocular OE/10/48/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y SEXTO del Acuerdo AJ/Q/48/01/2021, que señala lo siguiente:

"...  
1.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del perfil a nombre de Layda Sansores, cuenta con ochocientos cuarenta y ocho reacciones y cuatrocientos sesenta comentarios. Contiene el texto: "Agradezco el profesionalismo de Mario Ávila Roque y del equipo de Joaquín López-Dóriga por esta entrevista y, sobre todo, por el espacio abierto en donde nos sentimos con libertad para expresarnos con respeto, estemos o no de acuerdo. Hablé sobre las excesivas sanciones del INE, el IIEEC y los empleados de gobierno obligados a dar like al sobrino. Un abrazo para toda la familia Radio Fórmula." La publicación se encuentra acompañada de un video, al iniciar la reproducción, se observa una persona de sexo masculino, tez clara vestido de traje negro, quien se presume es el C. Mario Ávila Roque, Reportero del Grupo Radio Fórmula.</p> <p>A partir del minuto 00:40 se integra a la conversación una persona de sexo femenino, tez clara y una blusa en color blanco, a quién es identificada por el locutor como "Layda Sansores, Candidata por morena a la Gobernatura del Estado de Campeche". De audio se escucha: Voz masculino: "Bueno, entrando a temas</p>



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**


	<p>que les hemos dado seguimiento y que evidentemente están en el interés público es el de las campañas, que, por cierto, el próximo lunes arrancan ya todas, la federal evidentemente, pero hay distintas entidades en donde esto ha comenzado la contienda está buena y por ello que estamos en su atención. Me da mucho gusto saludar esta tarde a Layda Sansores, candidata por MORENA a la gubernatura del Estado de Campeche. Layda, ¿Cómo te va?, muy buenas tardes. Voz femenina: Buenas tardes, antes que nada, quiero mandarte un abrazo a ti y a la familia de radiofórmula por el sensible fallecimiento de don Arturo González, quien era director de noticias del grupo. Voz masculina: Layda muchísimas gracias, son treinta años de caminar juntos, radiofórmula agradece que te hayas detenido antes de iniciar con la charla. Layda, finalmente llegó una oportunidad muy acariciada, la figura de tu padre en el Estado de Campeche, es emblemática, pero me parece que la tuya también, has estado mucho más formada en estos últimos tiempos, ¿Cómo te sientes? Voz femenina: Mario, como parte de un sueño, pensé que mi destino había tomado otro rumbo, a cerrar un círculo de vida, nosotros empezamos esta lucha por la democracia en mil novecientos noventa y siete en un estado donde no hay contrapesos, donde el PRI ha gobernado durante noventa y dos años y donde hay ahora un gran atasco por la corrupción, por lo que estamos viviendo de atropellos a lo que es el sistema democrático y ver la pobreza de campeche, porque mientras brotaba el petróleo afloraba la pobreza y creo que es un momento muy oportuno cuando el presidente de este país lo sentimos voltear la mirada hacia el sureste como nadie lo había hecho. Voz masculina: Layda, ahora que lo mencionas, me llama mucho la atención cuando hay estas alusiones a la democracia, porque con un INE tan golpeado, me cuesta trabajo creer que el mismo INE presidido por el Consejero Presidente, valga la redundancia, Lorenzo Córdova que garantizo condiciones para que se llegaran los triunfos electorales del dos mil dieciocho, es el mismo INE que está siendo hoy atacado, esta institución ciudadana que llevo a Ernesto Ruffo al poder en mil</p>
	<p>novecientos ochenta y nueve después de la embarcadera de mil novecientos ochenta y ocho con Cuauhtémoc Cárdenas, ¿Por qué el ataque hoy al INE, que te hizo llegar a la delegación Álvaro Obregón, garantizó condiciones de equidad, ¿Cuál es tu mirada al INE el día de hoy? Voz femenina: Mira Mario, A política es tiempo y circunstancia, y no es el mismo INE de Ruffo el que estamos viendo hoy, a pesar de que Córdova ha estado ahí también: Uno ve como se eligen a los que representan, son cuotas partidistas, entonces en este momento hay una guerra organizada parecida, porque uno espera una autoridad imparcial, no que se plantea la santa inquisición para llevar este proceso democrático. Las sanciones que se pusieron fueron absolutamente desmedidas. Ellos consideraron que lo habíamos hecho porque así lo hacen todos los partidos y porque dos candidatos no presentaron su declaración. Entonces, ¿Ya no tienen la oportunidad de participar, lastiman a los candidatos y también a los ciudadanos? Podía haber sido una multa, alguna otra sanción, pero, quitar la posibilidad de participar, es excesivo, esto es un golpe a la legitimidad, y tienen que ser muy cuidadosos, es un organismo muy caro, donde ellos no han aceptado reducirse los sueldos, como si fueran otra institución aparte. Y a todos nos interesa tener confianza que el INE siga esta línea, en donde las elecciones sean confiables. Voz masculina: Ahora Layda, alguna opinión sobre el Instituto Electoral Campechano, porque a final de cuentas, es la instancia que estará validando el triunfo del proceso electoral en Campeche. Voz femenina: Mira Mario, yo le dije a la Presidenta que quisiéramos confiar que ella está absolutamente ligada al poder, la puso "Alito", entonces que puedes esperar, finalmente es una mujer es joven y ojala tenga los arrestos para imponer pero ahí está la presión, yo veo una especie de tiranía bajo las sombras de una maquinaria de control en el estado, a los burócratas atemorizados, es un exceso que nunca habíamos vivido tal vez por la necesidad y la obsesión de un hombre que quiere seguir siendo el presidente del partido y que quiere seguir siendo gobernador del estado al mismo tiempo, de manera que quieres poner</p>




Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/48/2021  
Acuerdo JGE/164/2021

	<p>a un muchacho que sabía muy poco, los vi en tu programa, da hasta compasión, compro el título de la preparatoria, compró el título de la Universidad y luego gracias al tío es diputado y luego gracias al tío lo hace secretario de desarrollo social y este muchacho no entiende nada, ni siquiera es para culparlo a él, dicen que caballo que lo montan joven lo dejan pardo y si él tenía algún provenir, creo que lo están truncando y lo están sacrificando en aras de conveniencias personales. Voz masculina: Layda, ahora que llevaba a cabo mi revisión periodística sobre el proceso electoral, Colima y Campeche son los únicos que no han tenido alternancia históricamente ahora que lo mencionas, pero bueno, pasando a otros temas. Voz femenina: Están estableciendo una monarquía, por un lado, deja al sobrino y por el otro lado el otro candidato deja a la noviecita, ¿Qué es eso? Esto es lo que degrada la política, Yo creo que la política debe ser un ejercicio democrático y ahí Andrés Manuel ha sido muy cuidadoso, este nepotismo es vergonzante, ha sido muy cuidadoso, sus hijos son muy capaces y ninguno está en puestos públicos, conozco a uno de ellos que está haciendo su propio chocolate, pero están buscando otros caminos. Creo que tendrían que esperarse un poco. Voz masculina: Layda, caminas por Sabancuy por Carmen, Hopelchén, Champotón, la propia San Francisco de Campeche, ¿Qué miras? Voz femenina: Pobreza, la primera demanda en este crecimiento económico, este atado a la corrupción, Este binomio político empresario que ahí se estableció en donde quieren ser socios de las empresas, inventan sus propias empresas y tratan de ganar dinero y ves que por el otro lado hablaban: "tenemos grandes obras", el malecón de aquí y el malecón de allá. Vayan a ver los caminos rurales, donde están llorando los campesinos ahorita porque vienen las lluvias y no y no hay manera de sacar la cosecha, tenemos dos mil quinientos kilómetros de caminos, que nadie se ha preocupado por ellos y esa es la base del crecimiento, es el campo y me duele porque campeche es un estado sumamente rico que podría ser el núcleo agropecuario del país, tan solo en arroz aquí podemos producir todas</p>
---	---

	<p>a un muchacho que sabía muy poco, los vi en tu programa, da hasta compasión, compro el título de la preparatoria, compró el título de la Universidad y luego gracias al tío es diputado y luego gracias al tío lo hace secretario de desarrollo social y este muchacho no entiende nada, ni siquiera es para culparlo a él, dicen que caballo que lo montan joven lo dejan pardo y si él tenía algún provenir, creo que lo están truncando y lo están sacrificando en aras de conveniencias personales. Voz masculina: Layda, ahora que llevaba a cabo mi revisión periodística sobre el proceso electoral, Colima y Campeche son los únicos que no han tenido alternancia históricamente ahora que lo mencionas, pero bueno, pasando a otros temas. Voz femenina: Están estableciendo una monarquía, por un lado, deja al sobrino y por el otro lado el otro candidato deja a la noviecita, ¿Qué es eso? Esto es lo que degrada la política, Yo creo que la política debe ser un ejercicio democrático y ahí Andrés Manuel ha sido muy cuidadoso, este nepotismo es vergonzante, ha sido muy cuidadoso, sus hijos son muy capaces y ninguno está en puestos públicos, conozco a uno de ellos que está haciendo su propio chocolate, pero están buscando otros caminos. Creo que tendrían que esperarse un poco. Voz masculina: Layda, caminas por Sabancuy por Carmen, Hopelchén, Champotón, la propia San Francisco de Campeche, ¿Qué miras? Voz femenina: Pobreza, la primera demanda en este crecimiento económico, este atado a la corrupción, Este binomio político empresario que ahí se estableció en donde quieren ser socios de las empresas, inventan sus propias empresas y tratan de ganar dinero y ves que por el otro lado hablaban: "tenemos grandes obras", el malecón de aquí y el malecón de allá. Vayan a ver los caminos rurales, donde están llorando los campesinos ahorita porque vienen las lluvias y no y no hay manera de sacar la cosecha, tenemos dos mil quinientos kilómetros de caminos, que nadie se ha preocupado por ellos y esa es la base del crecimiento, es el campo y me duele porque campeche es un estado sumamente rico que podría ser el núcleo agropecuario del país, tan solo en arroz aquí podemos producir todas</p>
---	---



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**



las toneladas que hoy se están importando. Estamos asentados sobre la cuenta hidráulica, la más grande del país de aguas subterráneas y aguas superficiales. Lo que le cuesta al campesino, al empresario en Sinaloa, ponerle riego a una hectárea, cuatro veces y meda más que lo que cuesta aquí en Campeche. Entonces porque no lo hemos hecho. Le dimos la espalda a nuestra vocación de campo, de pesca y de turismo. Voz masculina: Todo lo que se siembra en Campeche se cosecha, es increíble. Layda yo te agradezco enormemente la oportunidad de haber conversado, te reconozco sobre todo el haber hecho una pausa para unirme aquí. Layda muchísimas gracias. Voz masculina Gracias Mario, de verdad de todo corazón, respeto a todos los hombres que tienen un oficio que son profesionales un abrazo para toda la familia radiofórmula.

- ...
- XIV.** Que conforme al numeral 20 del apartado de Antecedentes, con fecha 20 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/71/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021", que en sus puntos PRIMERO al SEXTO señala lo siguiente:

...

**PRIMERO:** Se determina que no es procedente el dictado de medidas de protección y medidas cautelares solicitada por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, toda vez que no se advierte de manera preliminar alguna conducta que genere intimidación o que ponga en riesgo la vida o la integridad de la presunta víctima, sin que esto represente prejuizar sobre el asunto, ya que la resolución de fondo y definitiva en la materia corresponderá al órgano jurisdiccional, por lo tanto, no se considera procedente dictar alguna de las medidas de protección que tutela el artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XXI del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/48/2021, derivado del escrito de queja de fecha 17 de abril de 2021, signado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad acreditada en el presente asunto, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, al Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, a través de la cuenta de correo electrónico [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com) y al teléfono celular, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/48/2021  
Acuerdo JGE/164/2021

**QUINTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/48/2021, instaurado con motivo del escrito de queja signado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, "en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres" (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, "en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

...

- XV.** Que en el numeral 21 del apartado de Antecedentes, con fecha 8 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/48/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/71/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", que en sus puntos PRIMERO al CUARTO

...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/71/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a La C. Layda Elena Sansores San Román, a través de las cuentas de correo electrónico [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y [cee2014@morenacampeche.org.mx](mailto:cee2014@morenacampeche.org.mx) para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 10 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/48/2021  
Acuerdo JGE/164/2021

1. Que mencione si la entrevista realizada por Radio Fórmula fue contrata por la C. Layda Elena Sansores San Román, el Partido Morena o el Partido del Trabajo.
2. Que mencione cual fue el motivo de dicha entrevista.
3. Que mencione si la entrevista realizada a la C. Layda Elena Sansores San Román, fue en calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Campeche.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/71/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido MORENA a través de las cuentas de correo electrónico [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y [cee2014@morenacampeche.org.mx](mailto:cee2014@morenacampeche.org.mx) para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 10 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Que mencione si la entrevista realizada por Radio Fórmula fue contrata por la C. Layda Elena Sansores San Román, el Partido Morena o el Partido del Trabajo.
2. Que mencione cual fue el motivo de dicha entrevista.
3. Que mencione si la entrevista realizada a la C. Layda Elena Sansores San Román, fue en calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Campeche.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/71/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido del Trabajo a través de las cuentas de correo electrónico [pt@ieec.org.mx](mailto:pt@ieec.org.mx) y [partidodeltrabajocampeche@gmail.com](mailto:partidodeltrabajocampeche@gmail.com) para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 10 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Que mencione si la entrevista realizada por Radio Fórmula fue contrata por la C. Layda Elena Sansores San Román, el Partido Morena o el Partido del Trabajo.
2. Que mencione cual fue el motivo de dicha entrevista.
3. Que mencione si la entrevista realizada a la C. Layda Elena Sansores San Román, fue en calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Campeche.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

..."

- XVI.** Que derivado de lo anterior, con fecha 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta al requerimiento realizado a la C. Layda Elena Sansores San Román y al Partido Morena, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo AJ/Q/48/02/2021, escritos que mencionan de manera esencial y conjunta lo siguiente:

preguntas	respuestas
1. Que mencione si la entrevista realizada por Radio Fórmula fue contrata por la C. Layda Elena Sansores San Román, el Partido Morena o el Partido del Trabajo.	1.- fue invitada
2. Que mencione cual fue el motivo de dicha entrevista.	2.- conocer planes en su vida política
3. Que mencione si la entrevista realizada a la C. Layda Elena Sansores San Román, fue en calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Campeche.	3.- no fue como candidata la entrevista

- XVII.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 24 del apartado de Antecedentes, con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/561/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/48/2021  
Acuerdo JGE/164/2021

AJ/IT/Q/48/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/71/2021 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021", mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/48/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

...  
**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con fecha 17 de abril de 2021, remitido por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, "en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres" (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe, cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.  
..."

- XVIII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja remitida por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, "en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre del quejoso el Licenciado Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la 2a privada de Guadalupe 30, Fraccionamiento Guadalupe, Barrio Guadalupe, C.P. 24010, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, señala como correo electrónico [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com) y teléfono celular 981 736 9159; así mismo autorizando para mismos fines a los Licenciados en Derecho Luis Felipe Silveira Alonzo, Hugo Ariel Herrera Villanueva, Adrián Aarón López Linares. *Fracción III. Los*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

*documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* Lo que se acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno del Estado de Campeche. *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en el acta de inspección ocular OE/IO/48/2021 de la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsable a la C. Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y Partido del Trabajo. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, "en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres" (sic). Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/48/2021  
Acuerdo JGE/164/2021

- XIX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, *“en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic)*, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación a su solicitud del retiro de las publicaciones, toda vez que se tratan de publicaciones realizadas desde una cuenta de Facebook de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su derecho de expresión, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, pues será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre su solicitud de retiro de la publicación, ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de las redes sociales y a la libertad de expresión por el que se rigen. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado el marco normativo y conceptual que rige la libertad de expresión en redes sociales (SUP-REP-43/2018 y SUP-REP- 238/2018), en el sentido de que Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento en los temas, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

En ese sentido, las características particulares de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas. Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, por lo que, corresponde al órgano jurisdiccional determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Aunado a lo anterior, como se ha mencionado en la considerando XIV, con fecha 20 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/71/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

**RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021**, que en su punto PRIMERO señala lo siguiente:

“...  
**PRIMERO:** Se determina que no es procedente el dictado de medidas de protección y medidas cautelares solicitado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, toda vez que no se advierte de manera preliminar alguna conducta que genere intimidación o que ponga en riesgo la vida o la integridad de la presunta víctima, sin que esto represente prejuzgar sobre el asunto, ya que la resolución de fondo y definitiva en la materia corresponderá al órgano jurisdiccional, por lo tanto, no se considera procedente dictar alguna de las medidas de protección que tutela el artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XXI del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.  
...”

- XX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/48/2021  
Acuerdo JGE/164/2021

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012** .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**Cuarta Época:**



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

Recurso de apelación. **SUP-RAP-5/2009**.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/71/2021 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y **se admite la queja** remitida por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, *"en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, quien pueden ser notificada en el correo electrónico [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com); adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Morena**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido del Trabajo**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos

35



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

que tendrá verificativo a 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y p) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/71/2021 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

**SEGUNDO:** Se determina que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y **se admite la queja** remitida por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, *“en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic)*, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, quien pueden ser notificada en el correo electrónico [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com); adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Morena**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido del Trabajo**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 2 de junio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/48/2021**  
**Acuerdo JGE/164/2021**

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2021. -----**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/57/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)." publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN,



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

**PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”.

7. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
8. Que el día 27 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 15:45 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas “*en contra del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz y el Partido Revolucionario Institucional, por la violación a las normas de propaganda política y electoral*” (sic).
9. Que con fecha 27 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2183/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 27 de abril de 2021, remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas “*en contra del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz y el Partido Revolucionario Institucional, por la violación a las normas de propaganda política y electoral*” (sic).
10. Que con fecha 29 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/87/2021 intitulado “**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”.
11. Que con fecha 7 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/57/01/2021 intitulado “**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/87/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”.
12. Que con fecha 8 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/806/2021, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta de circunstanciada de inspección ocular OE/IO/80/2021.
13. Que con fecha 14 de mayo de 2021, mediante oficio OE/933/2021, el Titular de la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de vencimiento de término en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/57/01/2021.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

14. Que con fecha 21 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/51/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO AJ/Q/57/01/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
15. Que con fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2694/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite oficio signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebollo Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que dio respuesta al requerimiento derivado del Acuerdo AJ/Q/57/02/2021.
16. Que con fecha 24 de mayo de 2021, el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, mediante correo electrónico, remite respuesta al requerimiento derivado del Acuerdo AJ/Q/57/02/2021.
17. Que con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1202/2021, el Titular de la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Inspección Ocular OE/IO/119/2021.
18. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/87/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado**



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

**de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades

4



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

5



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el numeral 8 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el escrito remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas *“en contra del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz y el Partido Revolucionario Institucional, por la violación a las normas de propaganda política y electoral” (sic)*, que señala en su parte medular los siguientes hechos:



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

“ ...

#### HECHOS

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollaran durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarían el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. Mediante Acuerdo CG/10/2020, se determinó el periodo para realizar campañas, de conformidad con los Artículos 116, norma IV, inciso j, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 429 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para las candidaturas a Gobernador, en el periodo comprendido del 29 de marzo al 2 de junio de 2021 (66 días).

3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), al llevar a cabo su 19ª. Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Proyecto de Acuerdo No. CG/46/2021, relativo al registro de las candidaturas a la Gobernatura del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por las Coaliciones "VA X CAMPECHE", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el Candidato Christian Castro Bello.

4. Ahora bien, **IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ** Coordinador de Asuntos Religiosos del Partido Revolucionario Institucional, ha desplegado una serie de publicaciones consistentes en propaganda electoral, en su perfil privado de Facebook, a favor de su partido y de Christian Castro Bello, en la que se advierte un pacto o acuerdo que los sujeta o subordina a organizaciones religiosas e iglesias, a cambio de apoyo político y propagandístico proveniente de ministros de culto, organizaciones religiosas e iglesias.

...

En principio se puede advertir que el perfil de Facebook: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial> corresponde al perfil personal de Ivan Alejandro Rodriguez Cruz, como se observa a continuación:



...

Ahora bien, desde el inicio del actual proceso electoral 2021 del Estado de Campeche, el Ciudadano Ivan Alejandro Rodriguez Cruz, ha publicado en sus redes propaganda electoral en favor del Partido Revolucionario Institucional y de Christian Castro Bello, consistente en reuniones con ministros de culto religioso, utilizando incluso Hashtags, con la finalidad de obtener apoyo político y propagandístico proveniente de ministros de culto, y de las organizaciones religiosas e iglesias.

Al respecto, expondremos las capturas de pantalla y enlaces electrónicos en los que se puede consultar dicha propaganda:

Link: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/285378309886560>



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021



*Descripción: Publicación subida el pasado 7 de abril, de 2021, a las 0:48 hs. Cuenta con 13 reacciones, 1 comentario y 6 veces compartido.*

*El mensaje: Esta tarde, llevamos a cabo una mesa de diálogo, con la Candidata a Diputada local del 3er distrito electoral del Estado de Campeche, Lic Erika Mengual Oreza, con líderes religiosos del Distrito. Abordando temas importantes de la Sociedad Civil y compartiendo su experiencia de trabajo con la Fundación EsMomentoDelatirAC  
#Coordinación #AsuntosReligiosos #PRIunidos #VaXCampeche*

*Christian Castro Bello  
Gobernador  
Alejandro Moreno Cardenas  
Ricardo Medina Farfan  
Galilea Balboa Nieto*

*...*

- X. Que con fecha 7 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/57/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/87/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en sus puntos

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el escrito de queja signado por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

<https://www.facebook.com/lvARoCoficial>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/285378309886560>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288000592957665>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288196322938092>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288629672894757>  
[https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/2887\\_54566215601](https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/2887_54566215601)  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/290650519359339>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291392045951853>



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IIEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291645295926528>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291657079258683>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/292045399219851>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/296532978771093>

En dicho sentido se requiere a la Oficialía Electoral, realice la inspección de la liga electrónica: [http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/pdf/Numeralia/MC\\_por\\_EF.pdf](http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/pdf/Numeralia/MC_por_EF.pdf) correspondiente al Directorio de Ministros de Culto por Entidad Federativa, actualizado al mes de abril de 2021, para que certifique si en el citado Directorio, aparece el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, como Ministro de alguna asociación religiosa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, a los correos [ivanalejandrorodriguez40@gmail.com](mailto:ivanalejandrorodriguez40@gmail.com) y [pri@ieec.org.mx](mailto:pri@ieec.org.mx) haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 8 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Que mencione si es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional.
2. Que mencione si tiene algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional.
3. Que mencione su pertenece a alguna asociación religiosa, en caso afirmativo, mencione a que asociación pertenece.
4. Que mencione si las publicaciones que aparecen en la página de facebook, a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/lvARoCoficial>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/285378309886560>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288000592957665>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288196322938092>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288629672894757>  
[https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/2887\\_54566215601](https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/2887_54566215601)  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/290650519359339>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291392045951853>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291645295926528>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291657079258683>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/292045399219851>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/296532978771093>

Es una página del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, o es una página que él administra o es administrada por el Partido Revolucionario Institucional.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, al correo [pri@ieec.org.mx](mailto:pri@ieec.org.mx) haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 8 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Que mencione si el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional.
2. Que mencione si el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, tiene algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional.
3. Que mencione si el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, pertenece a alguna asociación religiosa, en caso afirmativo, mencione a que asociación pertenece.
4. Que mencione si las publicaciones que aparecen en la página de facebook, a través de las siguientes ligas electrónicas:



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

<https://www.facebook.com/lvARoCoficial>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/285378309886560>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288000592957665>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288196322938092>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288629672894757>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288754566215601>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/290650519359339>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291392045951853>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291645295926528>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291657079258683>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/292045399219851>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/296532978771093>

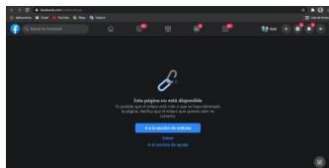
*Es una página del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, o es una página que él administra o es administrada por el Partido Revolucionario Institucional.*

5. Que en caso que la página de facebook <https://www.facebook.com/lvARoCoficial> sea propiedad del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, informe si las publicaciones que aparecen en las ligas electrónicas citadas en el número 4 fueron realizadas por el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz.

*Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.  
...*

- XI. Que con fecha 8 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/806/2021, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta de circunstanciada de inspección ocular OE/IO/80/2021, que señala:

1. Para dar inicio con la presente diligencia, procedo a acceder al enlace <https://www.facebook.com/lvARoCoficial>, el cual me direcciona a una página perteneciente al dominio de la Red Social Facebook, con la leyenda: **“Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”** Tal y como se muestra en la siguiente Captura de Pantalla.



2. Se procede a acceder al enlace <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/285378309886560>, el cual me direcciona a una página perteneciente al dominio de la Red Social Facebook, con la leyenda: **“Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”** tal y como se muestra en la siguiente Captura de Pantalla.



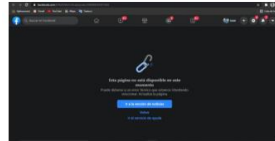
3. Se procede a acceder al enlace <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288000592957665>, el cual me direcciona a una página perteneciente al dominio de la Red Social Facebook, con la leyenda: **“Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”** tal y como se muestra en la siguiente Captura de Pantalla.



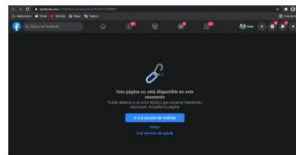
Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



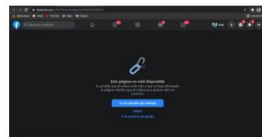
IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021



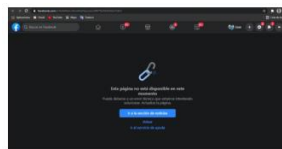
4. Se procede a acceder al enlace <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288196322938092>, el cual me direcciona a una página perteneciente al dominio de la Red Social Facebook, con la leyenda: **“Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”** tal y como se muestra en la siguiente Captura de Pantalla.



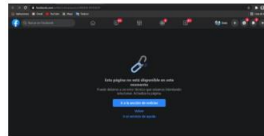
5. Se procede a acceder al enlace <https://www.facebook.com/lvARoCoficialposts/288629672894757>, el cual me direcciona a una página perteneciente al dominio de la Red Social Facebook, con la leyenda: **“Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”** tal y como se muestra en la siguiente Captura de Pantalla.



6. Se procede a acceder al enlace <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288754566215601>, el cual me direcciona a una página perteneciente al dominio de la Red Social Facebook, con la leyenda: **“Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”** tal y como se muestra en la siguiente Captura de Pantalla.



7. Se procede a acceder al enlace <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/290650519359339>, el cual me direcciona a una página perteneciente al dominio de la Red Social Facebook, con la leyenda: **“Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”** tal y como se muestra en la siguiente Captura de Pantalla.



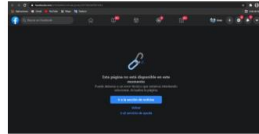
8. Se procede a acceder al enlace <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291392045951853>, el cual me direcciona a una página perteneciente al dominio de la Red Social Facebook, con la leyenda: **“Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”** tal y como se muestra en la siguiente Captura de Pantalla.



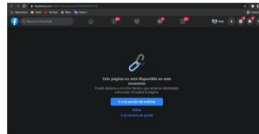
Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



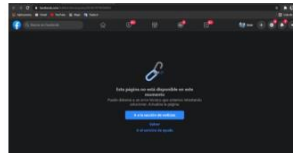
IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021



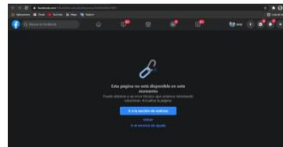
9. Se procede a acceder al enlace <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291645295926528>, el cual me direcciona a una página perteneciente al dominio de la Red Social Facebook, con la leyenda: **“Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”** tal y como se muestra en la siguiente Captura de Pantalla.



10. Se procede a acceder al enlace <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291657079258683>, el cual me direcciona a una página perteneciente al dominio de la Red Social Facebook, con la leyenda: **“Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”** tal y como se muestra en la siguiente Captura de Pantalla.



11. Se procede a acceder al enlace <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/292045399219851>, el cual me direcciona a una página perteneciente al dominio de la Red Social Facebook, con la leyenda: **“Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”** tal y como se muestra en la siguiente Captura de Pantalla.



12. Se procede a acceder al enlace <https://www.facebook.com/lvARoCoficialposts/296532978771093>, el cual me direcciona a una página perteneciente al dominio de la Red Social Facebook, con la leyenda: **“Esta página no está disponible Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto.”** tal y como se muestra en la siguiente Captura de Pantalla.





Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

13. Referente a la inspección de la liga electrónica: [http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/pdf/Numeralia/MC\\_por\\_EF.pdf](http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/pdf/Numeralia/MC_por_EF.pdf) correspondiente al Directorio de Ministros de Culto por Entidad Federativa, actualizado al mes de abril de 2021: **informo que luego de una exhaustiva búsqueda, no se encontró registro del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, como Ministro de alguna asociación religiosa.**



Debido a la naturaleza de la información contenida en el Directorio de Ministros de Culto por Entidad Federativa, no es posible subir más capturas de pantalla de la misma.

- XII. Que en relación con el numeral 14 del apartado de Antecedentes, con fecha 21 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/51/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO AJ/Q/57/01/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, que en sus puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO señaló lo siguiente:

“...  
**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la verificación nuevamente en la red social Facebook para localizar la página del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, respecto de la imagen siguiente proporcionada por la quejosa y en caso de encontrarla dicha página verifique si se encuentran contenidas las imágenes descritas en el escrito de queja.



Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera nuevamente mediante oficio al C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, a los correos [ivanalejandrorodriguez40@gmail.com](mailto:ivanalejandrorodriguez40@gmail.com) y [pr@ieec.org.mx](mailto:pr@ieec.org.mx) haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 24 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, lo siguiente:

1. Que mencione si es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional.
2. Que mencione si tiene algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional.
3. Que mencione su pertenece a alguna asociación religiosa, en caso afirmativo, mencione a que asociación pertenece.
4. Que mencione si las publicaciones que aparecen en la página de facebook, a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/lvARoCoficial>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/285378309886560>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288000592957665>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288196322938092>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288629672894757>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288754566215601>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/290650519359339>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291392045951853>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291645295926528>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291657079258683>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/292045399219851>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/296532978771093>

Son administradas por usted por el Partido Revolucionario Institucional.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera nuevamente mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, al correo [pr@ieec.org.mx](mailto:pr@ieec.org.mx) haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 24 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, lo siguiente:

1. Que mencione si el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional.
2. Que mencione si el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, tiene algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional.
3. Que mencione si el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, pertenece a alguna asociación religiosa, en caso afirmativo, mencione a que asociación pertenece.
4. Que mencione si las publicaciones que aparecen en la página de facebook, a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/lvARoCoficial>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/285378309886560>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288000592957665>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288196322938092>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288629672894757>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288754566215601>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/290650519359339>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291392045951853>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291645295926528>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291657079258683>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/292045399219851>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/296532978771093>

Corresponde a una página de la red social de Facebook administrada por el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, o es una página administrada por el Partido Revolucionario Institucional.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

*Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.*

...

- XIII.** Que en relación con el numeral 15 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2694/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite oficio signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que dio respuesta al requerimiento derivado del Acuerdo AJ/Q/57/02/2021, en el que manifestó lo siguiente:

“...

1. En relación a que el Partido Revolucionario Institucional que represento informe a esta Autoridad si el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional, es por lo que con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, es militante del Partido Revolucionario Institucional.

2. En relación a que el Partido Revolucionario Institucional que represento informe a esta Autoridad si el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, tiene algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional, es por lo que con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, ocupa el cargo de Coordinador de asuntos religiosos del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche.

3. En relación a que el Partido Revolucionario Institucional que represento informe a esta Autoridad si el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, pertenece a alguna asociación religiosa, en caso afirmativo, mencione a que asociación pertenece, es por lo que con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que no son actos propios del propios del Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, el Partido Político que represento, Revolucionario Institucional desconoce si en lo particular si el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz pertenece a alguna asociación religiosa.

4. Que mencione si las publicaciones que aparecen en la página de facebook, a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/lvARoCoficial>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/285378309886560>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288000592957665>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288196322938092>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288629672894757>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288754566215601>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/290650519359339>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291392045951853>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291645295926528>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291657079258683>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/292045399219851>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/296532978771093>

Corresponde a una página de la red social de Facebook administrada por el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, o es una página administrada por el Partido Revolucionario Institucional.

En este punto el Partido Revolucionario Institucional que represento y por mi conducto informa a esta Autoridad que dicha página no es de su propiedad ni la administra el Partido Revolucionario Institucional.

También en este punto, el Partido Revolucionario Institucional que represento y por mi conducto informa a esta Autoridad que desconoce quién es el propietario o propietaria de dicha página así como quien la administra.

...”

- XIV.** Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de mayo de 2021, el C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, mediante correo electrónico, remite respuesta al requerimiento derivado del Acuerdo AJ/Q/57/02/2021, en el que manifiesta lo siguiente:

“...

1. Que mencione si es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional.

R: Militante



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

2. Que mencione si tiene algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional

R: Si

3. Que mencione su pertenece a alguna asociación religiosa, en caso afirmativo, mencione a que asociación pertenece.

R: No, no pertenezco a ninguna Asociación Religiosa.

4. Que mencione si las publicaciones que aparecen en la página de facebook, a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/lvARoCoficial>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/285378309886560>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288000592957665>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288196322938092>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288629672894757>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288754566215601>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/290650519359339>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291392045951853>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291645295926528>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291657079258683>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/292045399219851>  
<https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/296532978771093>

Son administradas por usted por el Partido Revolucionario Institucional.

R: procedí a abrir las ligas antes mencionadas y en los 12 casos el resultado fue el siguiente:



Por lo tanto no me es posible poder saber si las publicaciones a las que se refieren dichas ligas, pertenecen a alguna página administrada por mi.

..."

- XV. Que en relación con el numeral 17 del apartado de Antecedentes, con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1202/2021, el Titular de la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Inspección Ocular OE/IO/119/2021, que en su parte medular señala lo siguiente:

"...

- 1.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Dirección a la Red Social Facebook en donde se observa un perfil a nombre de "Iván Alejandro Rodríguez Cruz"; con una foto de perfil en donde se aprecia a una persona de sexo masculino, tez clara, con barba y viste una camisa en color negro, pantalón de mezclilla y un chaleco en color rojo; en su foto de portada se aprecia el logo del Partido Revolucionario Institucional seguido del texto: "ASUNTOS RELIGIOSOS CAMPECHE".

2.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/285378309886560>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del perfil a nombre de: "Iván Alejandro Rodríguez Cruz", de fecha 7 de abril de 2021, cuenta con 14 reacciones y fue compartida 6 veces; con la descripción: "Esta tarde, llevamos a cabo una mesa de diálogo, con la Candidata a Diputada local del 3er distrito electoral del Estado de Campeche, Lic Erika Mengual Oreza, con líderes religiosos del Distrito. Abordando temas importantes de la Sociedad Civil y compartiendo su experiencia de trabajo con la Fundación EsMomentoDeLatirAC #Coordinación #AsuntosReligiosos #PRUnidos #VaXCampeche 🇲🇽🇲🇽🇲🇽 Christian Castro Bello Gobernador Alejandro Moreno Cárdenas Ricardo Medina Farfán Galilea Balboa Nieto"; acompañada de 11 imágenes que se proceden a describir a continuación:
	Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio techado, aparentemente en una junta o reunión.
	Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio techado, aparentemente en una junta o reunión.
	Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio techado, aparentemente en una junta o reunión.
	Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio techado, aparentemente en una junta o reunión.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

	Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio techado, aparentemente en una junta o reunión.
	Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio techado, aparentemente en una junta o reunión.
	Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio techado, aparentemente en una junta o reunión.
	Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio techado, aparentemente en una junta o reunión.
	Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio techado, aparentemente en una junta o reunión.
	Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio techado, aparentemente en una junta o reunión.
	Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio techado, aparentemente en una junta o reunión.

3.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288000592957665>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del perfil a nombre de: "Iván Alejandro Rodríguez Cruz", de fecha 10 de abril de 2021. cuenta con 9 reacciones y fue compartida 2 veces; con la descripción: "Saludando y dialogando con amigos pastores de la isla del Carmen Pastor Omar Zárate / iglesia Casa de los Milagros Carmen #Coordinación #AsuntosReligiosos #PRLunidos #VaXCampeche Christian Castro Bello #Gobernador Alejandro Moreno Cárdenas Ricardo Medina Farfán Galilea Balboa Nieto"; acompañada de 2 imágenes que se proceden a describir a continuación:
	Se observa a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro y viste una camisa en color azul; y a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello oscuro, con barba y viste una camisa en color rojo.
	Se observa una pared en la que aparentemente se encuentra colocada una manta en la que se aprecia un diseño que asemeja a una gota en color rojo con una cruz en su interior, acompañada del texto: "Tan solo una gota de su sangre"

4.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288196322938092>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del perfil a nombre de: "Iván Alejandro Rodríguez Cruz", de fecha 11 de abril de 2021, cuenta con 6 reacciones y fue compartida 2 veces; con la descripción: "Saludando, dialogando y cenando con amigos pastores de la isla del Carmen Pastora Ana Cárdenas y Profeta Adriana Mayo / iglesia Generación en Victoria en Ciudad del Carmen #Coordinación #AsuntosReligiosos #PRLunidos #VaXCampeche Christian Castro Bello #Gobernador Alejandro Moreno Cárdenas Ricardo Medina Farfán Galilea Balboa Nieto"; acompañada de una imagen en donde se aprecia a un grupo de personas de diferentes edades y sexos, sentados alrededor de una mesa, aparentemente ingiriendo alimentos y bebidas.

5.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288629672894757>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del perfil a nombre de: "Iván Alejandro Rodríguez Cruz", de fecha 11 de abril de 2021, cuenta con 7 reacciones y fue compartida 2 veces; con la descripción: "La suma de esfuerzos siempre dará excelentes resultados, hoy por la mañana me reuni para un diálogo, acompañado de un excelente colaborador #SaulLopez, con los pastores #MarcosAntonioPurFuan y #NormalAticjaCantuNah de la iglesia Cristiana Maranatha de la colonia Ampliación Samulá en San Foo de Campeche #VaXCampeche Christian Castro Bello #Gobernador Alejandro Moreno Cárdenas Ricardo Medina Farfán Galilea Balboa Nieto"; acompañada de una imagen en donde se aprecia a un grupo de personas de diferentes edades y sexos, sentados alrededor de una mesa, aparentemente en una junta o reunión.</p>

6.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288754566215601>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del perfil a nombre de: "Iván Alejandro Rodríguez Cruz", de fecha 11 de abril de 2021, cuenta con 7 reacciones y fue compartida 2 veces; con la descripción: "Saludando y dialogando con el Obispo Elias Salas Ramirez, Pastor de la #IglesiaEvangélicaCristianaEspiritual en la Col. 4Caminos en San Francisco de Campeche acerca de los embates de la pandemia del Covid19 y como fueron afectadas las organizaciones religiosas. #Coordinación #AsuntosReligiosos #PRtunidos VaXCampeche Christian Castro Bello #Gobernador Ricardo Medina Farfán Galilea Balboa Nieto"; acompañada de una imagen en donde se observa sentados en una banca, a una persona de sexo masculino, tez clara, con barba, cubrebocas y viste una camisa en color rojo, pantalón de mezclilla y gorra blanca; y a una persona de tez morena, cabello oscuro y viste una camisa en color azul y pantalón gris.</p>

6.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/288754566215601>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del perfil a nombre de: "Iván Alejandro Rodríguez Cruz", de fecha 14 de abril de 2021, cuenta con 7 reacciones y fue compartida 3 veces; con la descripción: "La Atención Social a grupos vulnerables es una de las actividades primordiales de la Organización Adventista del Estado de Campeche, hoy, acompañado de mi amigo Francisco Pech Mut, Enlace Adventista, sostuvo un diálogo con el Pastor Felipe Domínguez, Presidente de la Organización Adventista en el Estado. #VaXCampeche ❤️👉👉👉"</p> <p>👉👉 Christian Castro Bollo #Gobernador Alejandro Moreno Cárdenas Rubén Moreira Valdez Ricardo Medina Farfán Galilea Balboa Nieto"; acompañada de una imagen en donde se observan de pie: a una persona de sexo masculino, tez morena, cubrebocas, cabello oscuro y viste una camisa en color azul; a una persona de sexo masculino, tez clara, cubrebocas, cabello oscuro y viste una camisa en color morado; y a una persona de sexo masculino, tez morena, cubrebocas, cabello oscuro y viste una camisa en color azul con amarillo.</p>

8.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291392045951853>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del perfil a nombre de: "Iván Alejandro Rodríguez Cruz", de fecha 15 de abril de 2021, cuenta con 8 reacciones y fue compartida 1 vez; con la descripción: "La Pandemia ha sido algo que marcó las vidas de las personas, los templos cerrados, pero la Fe en alta. Son las palabras de mi amigo Don Juan López Gómez, pastor del Templo Príncipe de Paz, de la Organización Evangélica de la Comunidad de México AR, ubicada en La Cristalina, Sabancuy, Municipio de Carmen, Camp. #VaXCampeche ❤️👉👉"</p> <p>👉👉 Christian Castro Bello #Gobernador Alejandro Moreno Cárdenas Ricardo Medina Farfán Galilea Balboa Nieto Rubén Moreira Valdez Cora Amalia Castilla Madrid"; acompañada de 3 imágenes que se proceden a describir a continuación:</p>
	<p>Se observan de pie: a una persona de sexo masculino, tez clara, cubrebocas, cabello oscuro y viste una camisa en color rojo con blanco; y a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro y viste una playera en color blanco.</p>



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

	<p>Se observa un inmueble en color azul, cercado con lo que parece ser una malla metálica y postes de madera.</p>
	<p>Se observa un parador turístico con letras en colores en donde se lee: "SABANCUY"</p>

9.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291645295926528>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del perfil a nombre de: "Iván Alejandro Rodríguez Cruz", de fecha 16 de abril de 2021, cuenta con 9 reacciones y fue compartida 1 vez; con la descripción: "La reactivación económica depende de nuestro impetu en el trabajo, es la expresión de el buen amigo Elvert Gómez, comerciante y Pastor de la Iglesia de Asambleas de Dios de la localidad Nicolás Bravo, Sabancuy, Municipio de Carmen, Camp.</p>
	<p>#VaXCampeche Christian Castro Bello #Gobernador Alejandro Moreno Cárdenas Ricardo Medina Farfán Galilea Balboa Nieto Cora Amalia Castilla Madrid"; acompañada de una imagen en donde se observan de pie: a una persona de sexo masculino, tez clara, cubrebocas, cabello oscuro y viste una camisa en color rojo con blanco; y a una persona de sexo masculino, tez morena, y viste una playera en color blanco y gorro verde.</p>

10.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/291657079258683>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del perfil a nombre de: "Iván Alejandro Rodríguez Cruz", de fecha 16 de abril de 2021, cuenta con 10 reacciones, un comentario y fue compartida 2 veces; con la descripción: "El Templo Pentecostes Bethel ha sido testigo del desarrollo social y de infraestructura de Sabancuy, expresa el Pastor José Asunción, desde Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche. #VaXCampeche Christian Castro Bello #Gobernador Alejandro Moreno Cárdenas Ricardo Medina Farfán Galilea Balboa Nieto"; acompañada de 2 imágenes que se proceden a describir a continuación:

	Se observan de pie: a una persona de sexo masculino, tez clara, con barba, cabello oscuro y viste una camisa en color rojo; y a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro y viste una camisa en color azul.
	Se observa la fachada de un inmueble en color café con rejas blancas en donde se aprecia el texto: "TEMPLO PENTECOSTES 'BETHEL' UIE1.S.G.A.R./922/93."

11.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/292045399219851>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del perfil a nombre de: "Iván Alejandro Rodríguez Cruz", de fecha 17 de abril de 2021, cuenta con 6 reacciones y fue compartida 1 vez; con la descripción: "La Pastora Lucila San Pedro Santiago, de la Iglesia Monte Moriah de la Organización Asambleas de Dios AR, en la localidad de Chebul, Sabancuy, Municipio de Carmen, Camp. es una mujer preocupada y ocupada en el sector Educativo, un gusto poder
	dialogar. #VaXCampeche"; acompañada de una imagen en donde observan de pie: a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello oscuro y viste una camisa en color rojo con blanco; y a una persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro y viste una blusa en color azul.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

12.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lvARoCoficial/posts/296532978771093>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----

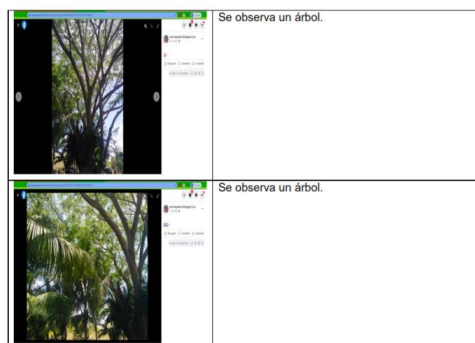
CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del perfil a nombre de: "Iván Alejandro Rodríguez Cruz", de fecha 23 de abril de 2021, cuenta con 13 reacciones y fue compartida 3 veces; con la descripción: "En medio de un Bello® Paraiso y hermosa naturaleza , en la comunidad de Pomuch, Municipio de Hecelchakan, sostuve un diálogo con mis amigos pastores presbiterianos y pentecosteses, abordando temas de importancia para el desarrollo de su comunidad. #VaXCampeche 🇲🇽🇵🇷🇸🇻 Christian Castro Bello #gobernador Alejandro Moreno Cárdenas Ricardo Medina Farfán Galilea Balboa Nieto"; acompañada de 5 imágenes que se proceden a describir a continuación:</p>
	<p>Se observa de pie a una persona de sexo masculino, tez clara, con barba, cabello oscuro y viste una camisa en color blanco, sosteniendo un micrófono, acompañado de un grupo de personas de diversas edades y sexos en un espacio abierto, aparentemente un jardín.</p>
	<p>Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio abierto, aparentemente en una junta o reunión.</p>
	<p>Se observa a un grupo de personas de diversas edades y sexos, sentados alrededor de una mesa en un espacio techado, aparentemente en una junta o reunión.</p>



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021



Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 18 del apartado de Antecedentes, con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/562/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/57/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/87/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/57/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...  
**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con fecha 27 de abril de 2021, remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas “en contra del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz y el Partido Revolucionario Institucional, por la violación a las normas de propaganda política y electoral” (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.  
...”

- XVI.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja remitida por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas “en contra del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz y el Partido Revolucionario Institucional, por la violación a las normas de propaganda política y electoral” (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

*representación.* Se expresa como nombre de la quejosa, la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez número 17, entre calle 49 C y 51, Colonia Centros de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con correo electrónico, rsprocedimientos@gmail.com *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* La quejosa, aportó impresiones fotográficas y ligas electrónicas de la página de facebook del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, respecto de la publicidad denunciada, que fue verificada e inspeccionada, como consta con las actas de inspección ocular OE/IO/80/2021 y OE/IO/119/2021 de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables al C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz y el Partido Revolucionario Institucional. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XVII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas *"en contra del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz y el Partido Revolucionario Institucional, por la violación a las normas de propaganda política y electoral"* (sic). Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por la quejosa.
- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas *“en contra del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz y el Partido Revolucionario Institucional, por la violación a las normas de propaganda política y electoral” (sic)*, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIX.** Que en relación a su solicitud del retiro de las publicaciones, toda vez que se tratan de publicaciones realizadas desde una cuenta de Facebook del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz, en su derecho de expresión, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, pues será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre su solicitud de retiro de la publicación, ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de las redes sociales y a la libertad de expresión por el que se rigen. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado el marco normativo y conceptual que rige la libertad de expresión en redes sociales (SUP-REP-43/2018 y SUP-REP- 238/2018), en el sentido de que Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento en los temas, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

En ese sentido, las características particulares de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas. Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, por lo que, corresponde al órgano jurisdiccional determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

- XX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### Jurisprudencia 22/2013

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARBAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

#### Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

#### Jurisprudencia 14/2013

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

#### Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

#### Jurisprudencia 11/2013

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

#### Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

#### Jurisprudencia 14/2013

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por

29



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#). —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#). —Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/87/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y **se admite la queja** remitida por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas *"en contra del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz y el Partido Revolucionario Institucional, por la violación a las normas de propaganda política y electoral"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la

30



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, quien pueden ser notificada en el correo electrónico [rsprocedimientos@gmail.com](mailto:rsprocedimientos@gmail.com); adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad

31



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y p) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/87/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU*

32



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

*CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y **se admite la queja** remitida por la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas *“en contra del C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz y el Partido Revolucionario Institucional, por la violación a las normas de propaganda política y electoral” (sic)*, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Yolanda Linares Villalpando, Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, quien pueden ser notificada en el correo electrónico [rsprocedimientos@gmail.com](mailto:rsprocedimientos@gmail.com); adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Iván Alejandro Rodríguez Cruz**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través

**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XX del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/57/2021  
Acuerdo JGE/165/2021

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 2 de junio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2021. -----**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*

